

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202601015 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 09/07/2026** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **LUIS FERNANDO LLORENTE MADERA** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE **COTTY 22** CON MATRÍCULA **CP-09-1633**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ DECISIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022026005 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY VEINTIOCHO **(28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Coveñas 09/07/2026
No. 19202601015 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

LUIS FERNANDO LLORENTE MADERA

Propietario y armador de la motonave **COTY 22** identificado con matrícula CP-09-1633

Correo: luisfernando199506@hotmail.com

Celular: 3042149310 - 3011413403

Dirección: Carrera 4 Calle 2-5 Porvenir

San Antero, Córdoba.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022026005

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 23 de abril de 2026**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No. 19022026005, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, por hechos acaecidos el día 22 de marzo, donde se vio involucrada la motonave **"COTY 22"**, con matrícula No. **CP-09-1633**.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Identificador FdFY IIZ/ 3DMB 8rdo bxV3 xUfU Xf8=

Copia en papel aux.
verificarse ingresando a:
<https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 23 de abril de 2026

Asunto: Auto de apertura de averiguaciones preliminares.

Referencia: Averiguación Preliminar No. 19022026005

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000. La Dirección General Marítima - DIMAR, continuará con la estructura administrativa y las funciones definidas en el Decreto 5057 de 2009 y demás normas que gobiernan su funcionamiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 1874 de 2021, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5 ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme con los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

HECHOS

Con fecha 31 de marzo de 2026 y bajo radicado No. 192026100457 fue allegado a esta capitanía de puerto de Coveñas informe de novedades suscrito por el TK Guerrero Cortes Juan Daniel en su calidad de comandante de la unidad rápida BP-714 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, mediante el cual manifestó:

(...) Siendo las 1503R del día 22 de marzo de 2026, en coordenadas latitud 09°24'25" N y longitud 75°41'09" W, Sector playa, Estación de Guardacostas de Coveñas, en cumplimiento de la Orden de Operaciones No. 015 CEGCOV/26, se procede a efectuar procedimiento de visita e inspección a la motonave de nombre "COTTY22" matrícula CP-09-1633, de bandera colombiana, la cual se encontraba cerca al muelle de la Estación de Guardacostas de Coveñas navegando en área restringida correspondiente a zona militar, durante el procedimiento se verificó la documentación de la motonave y de sus ocupantes, así como las condiciones generales de seguridad y cumplimiento de la normatividad marítima vigente. Se informa al propietario sobre la actividad no permitida que está realizando la motonave, se procede a diligenciar formato del reporte de infracción, consistente en la contravención No. 008 "Navegar por áreas restringidas o prohibidas". (...)

De igual manera, se tiene reporte de infracciones No. 0014434 de fecha 22 de marzo de 2026 impuesto a la motonave denominada **COTY 22** con matrícula **CP-09-1633**, y a los señores **LLORENTE MADERA LUIS FERNANDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.109.548 en su calidad de propietario y **MERLANO BANDERA ANDRÉS FELIPE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.077.221 quien para la fecha de los hechos ostentaba la calidad de capitán.

Posteriormente, se allegó copia de los datos generales de la motonave "**COTY 22**", matrícula **CP-09-1633**, en la que se evidencia que su propietario y armador es el señor **Llorente Madera Luis Fernando**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.131.109.548.

Así mismo, se incorpora al expediente consulta realizada en la página web de la policía Nacional de Colombia en la consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente al número de identificación **1.131.109.548** perteneciendo al señor **LLORENTE MADERA LUIS FERNANDO** y al número de identificación **1.193.077.221** perteneciendo este al señor **MERLANO BANDERA ANDRÉS FELIPE**.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es de 30 días hábiles a partir de la fecha de emisión. Identificador: Tdnz QAdi vTNT 6NPI Apou IYAq G8o=

En ese orden de ideas, este despacho, con fundamento en los hechos acontecidos el día 22 de marzo de 2026, relacionados con una posible situación de infracción de contravención por parte de la motonave **COTY 22**, identificada con matrícula CP-09-1633, en el Sector playa, de la Estación de Guardacostas de Coveñas, municipio de Coveñas (Sucre), dispondrá la apertura de averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer los hechos puestos de presente en el escrito suscrito por el señor Luis Gerardo Arrieta Vélez, con el fin de determinar si existió infracción o violación a las normas de la Marina Mercante y, en caso afirmativo, adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR AVERIGUACIONES PRELIMINARES con base en el reporte de infracciones No. 0014434 y acta de protesta ambos de fecha 22 de marzo del 2026, relacionadas con los presuntos hechos acontecidos en la misma fecha en el Sector playa, de la Estación de Guardacostas de Coveñas, municipio de Coveñas (Sucre), con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar si hubo violación a las normas de Marina Mercante, o de reglamentos que rigen la actividad marítima, de acuerdo con las consideraciones planteadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba los documentos que a continuación se relacionan:

1. Acta de protesta suscrita por el TK Guerrero Cortes Juan Daniel, radicada bajo No. 192026100457 de fecha 31/03/2026.
2. Reporte de Infracciones No. 0014434 de fecha 22 de marzo de 2026.
3. Copia de la base de datos de DIMAR sobre las características de la nave **COTY 22** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-09-1633, cuyo propietario es el señor Llorente Madera Luis Fernando.
4. Copia de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente a la cédula de ciudadanía No. 1.131.109.548, perteneciente al señor Llorente Madera Luis Fernando.
5. Copia de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente a la cédula de ciudadanía No. 1.193.077.221, perteneciente al señor Merlano Bandera Andrés Felipe.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTISE a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas información sobre los registros de autorizaciones de zarpe otorgadas a la motonave "**COTY 22**" el 22 de marzo de 2026, así como datos de la persona que figuraba como capitán.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTISE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave "**COTY 22**" con matrícula **CP-09-1633**, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad vigentes, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.



Identificador: Tdnz QAdi v1NT 6NPI Apou IVAq G8o=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no depende de la validez de este documento electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información concerniente a los datos de contacto, ubicación actual y licencia marítima que pudiese ostentar el señor **Merlano Bandera Andrés Felipe**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.193.077.221**, para que surta efectos como prueba en el expediente de referencia.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información concerniente a los datos de contacto, ubicación actual del señor **Llorente Madera Luis Fernando**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.131.109.548**, en calidad de propietario y armador de la motonave **COTY 22** con matrícula CP-09-1633, para que obre como prueba en el expediente de referencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICÍTESE a la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, sean graficadas las coordenadas que a continuación se relaciona a efectos de determinar si corresponden a un área restringida, de acuerdo con normatividad vigente.

Embarcación	Latitud	Longitud
COTY 22	09°24'25" N	75°41'09" W

Lo anterior, con el objetivo de corroborar lo manifestado en el acta de protesta de fecha 22 de marzo de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitanía de Puerto de Coveñas